



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 23 de junio de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de matrícula y regímenes de dedicación de la Universidad de Oviedo.

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II. Regímenes de dedicación.

Artículo 2.—Regímenes de dedicación en estudios de grado.

Artículo 3.—Regímenes de dedicación en estudios de máster universitario.

Artículo 4.—Condiciones de aplicación.

Artículo 5.—Cambios de régimen de dedicación.

Artículo 6.—Evaluación.

Artículo 7.—Estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos.

Capítulo III: Períodos y normas de matrícula.

Artículo 8.—Períodos de matrícula.

Artículo 9.—Normas generales de matrícula.

Artículo 10.—Normas específicas de matrícula.

Capítulo IV: Modificaciones de la matrícula.

Artículo 11.—Principio de excepcionalidad.

Artículo 12.—Ampliación de matrícula.

Artículo 13.—Anulación de matrícula por parte de la administración.

Artículo 14.—Anulación de matrícula a solicitud del interesado.

Artículo 15.—Otras modificaciones.

Artículo 16.—Modificaciones de matrícula que impliquen cambios en el régimen de dedicación.

Capítulo V: Simultaneidad de estudios.

Artículo 17.—Simultaneidad entre estudios de grado.

Artículo 18.—Simultaneidad entre estudios de grado y de postgrado o entre estudios de postgrado.

Artículo 19.—Derechos específicos de los estudiantes que simultaneen todos sus estudios en la Universidad de Oviedo.

Artículo 20.—Planificaciones conjuntas de enseñanzas oficiales.

Capítulo VI: Convocatorias.

Artículo 21.—Régimen de convocatorias.

Artículo 22.—Régimen de llamamientos.

Artículo 23.—Convocatoria extraordinaria de finalización de estudios.

Capítulo VII: Cambios de turno o grupo docente.

Artículo 24.—Elección de turno.

Artículo 25.—Cambio de turno o grupo.

Disposición adicional. Denominaciones.



Disposición transitoria primera. Convocatoria extraordinaria de planes en extinción.

Disposición transitoria segunda. Convocatoria especial de planes en extinción.

Disposición transitoria tercera. Convocatoria excepcional de planes en extinción.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Espacio Europeo de Educación Superior establece como principio el de dar respuesta a las distintas necesidades de formación superior a lo largo de la vida. Por este motivo, la Universidad atiende cada vez más personas que, con diferentes perfiles personales y profesionales, acuden a la institución a seguir procesos formativos formales que llevan a la obtención de un título superior de grado o de máster universitario.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece la posibilidad de que los estudiantes puedan cursar estudios a tiempo parcial. Por otro lado, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece el compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, e insta a las administraciones públicas y a las universidades a hacer posible el ejercicio de sus derechos a los estudiantes a tiempo parcial a través de trayectorias flexibles de aprendizaje.

La Universidad de Oviedo aprobó en su Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2009 su primera Normativa sobre matrícula y regímenes de dedicación en los estudios oficiales de Grado y de Máster. La aplicación de esta norma en los últimos cinco años recomienda realizar algunos ajustes que proporcionen una mayor garantía al ejercicio de los derechos de los estudiantes a tiempo parcial al tiempo que establece un marco ágil y flexible para la gestión por parte de la administración de las circunstancias de estos estudiantes.

Por otro lado, existe una colección de normas de distinta índole que están dispersas mediante acuerdos específicos de Consejo de Gobierno, resoluciones del rector o instrucciones interpretativas, relativas a la matrícula, regímenes de convocatorias, ampliaciones o anulaciones, que parece aconsejable estén reunidas en una norma única que facilite su consulta por parte del alumnado.

El régimen de simultaneidad de estudios establecido en la Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1984, ha quedado derogado de facto por las distintas normas de rango superior que otorgan a las universidades una gran autonomía a la hora de regular estos procesos. Finalmente, los Estatutos de la Universidad de Oviedo reconocen el derecho a la elección de turno por parte de los estudiantes, con las limitaciones que establezca la oferta docente y los medios disponibles. Por consiguiente, también es apropiado incluir en este reglamento las normas propias al respecto de la simultaneidad de estudios y desarrollar las condiciones generales para los cambios de turno o grupo, que, posteriormente, serán concretadas por cada centro de la Universidad de Oviedo.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular los regímenes de dedicación, las normas y procedimiento de matrícula y sus modificaciones, las convocatorias y llamamientos disponibles, el régimen de simultaneidad de estudios y las condiciones generales de cambio de turno docente en los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo.

CAPÍTULO II: RÉGIMENES DE DEDICACIÓN

Artículo 2.—*Regímenes de dedicación en estudios de grado.*

Sin perjuicio de lo que pueda disponer al respecto el Decreto anual por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo, se establecen los siguientes regímenes de dedicación, en función de los créditos matriculados por el estudiante de grado al comienzo del curso (según cuadro adjunto):

1. Tiempo parcial. Para seguir el régimen de dedicación a tiempo parcial el estudiante deberá formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

- Al iniciar estudios, debe matricularse de un mínimo de 36 y un máximo de 42 créditos ECTS correspondientes a asignaturas del primer curso de grado.
- En segunda matrícula y posteriores, debe matricularse de un mínimo de 24 y un máximo de 42 créditos ECTS.

2. Tiempo completo. Para seguir el régimen de dedicación a tiempo completo el estudiante deberá formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

- Al iniciar estudios, la matrícula debe comprender todos los créditos ECTS correspondientes a las asignaturas del primer curso de grado (en ningún caso serán menos de 60).
- En segunda matrícula y posteriores, debe matricularse de más de 42 créditos ECTS y de un máximo de 120.

Régimen de dedicación en grado	Curso de inicio de estudios		Segundo curso y posteriores	
	N.º mínimo ECTS matrícula	N.º máximo ECTS matrícula	N.º mínimo ECTS matrícula	N.º máximo ECTS matrícula
Tiempo parcial	36	42	24	42
Tiempo completo	60	Todos los de 1.º	Más de 42	120

Artículo 3.—Regímenes de dedicación en estudios de máster universitario.

Sin perjuicio de lo que pueda disponer al respecto el Decreto anual por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo, se establecen los siguientes regímenes de dedicación, en función de los créditos matriculados por el estudiante de máster universitario al comienzo del curso (según cuadro adjunto):

1. Tiempo parcial. Para seguir el régimen de dedicación a tiempo parcial el estudiante deberá formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

- Al iniciar estudios, debe matricularse de entre un mínimo de 18 y un máximo de 42 créditos ECTS correspondientes a asignaturas del primer curso de máster universitario.
- En segunda matrícula y posteriores, debe matricularse de un mínimo de 12 y un máximo de 42 créditos ECTS.

2. Tiempo completo. Para seguir el régimen de dedicación a tiempo completo el estudiante deberá formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

- Al iniciar estudios, la matrícula debe comprender todos los créditos ECTS correspondientes a las asignaturas del primer curso de máster universitario (en ningún caso serán menos de 60).
- En segunda matrícula y posteriores, debe matricularse de más de 42 créditos ECTS y de un máximo de 120.

Régimen de dedicación	Curso de inicio de estudios		Segundo curso y posteriores	
	N.º mínimo ECTS matrícula	N.º máximo ECTS matrícula	N.º mínimo ECTS matrícula	N.º máximo ECTS matrícula
Tiempo parcial	18	42	12	42
Tiempo completo	60	Todos los de 1.º	Más de 42	120

Artículo 4.—Condiciones de aplicación.

1. La inclusión en el régimen a tiempo parcial o a tiempo completo se determina libremente por el estudiante al formalizar la matrícula al inicio del curso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

2. Los valores mínimos de créditos no se aplicarán cuando al estudiante le reste una cantidad inferior para terminar sus estudios o cuando, por restricciones propias del plan formativo, le resulte imposible matricularse del mínimo de créditos exigido. En estos casos, se tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial.

3. Los centros universitarios establecerán los itinerarios recomendados para los estudiantes a tiempo parcial en los estudios de grado y de máster que sean de su competencia, entendiéndose que la oferta formativa de cada curso académico constituye el itinerario recomendado para los estudiantes a tiempo completo.

Artículo 5.—Cambios de régimen de dedicación.

1. Los estudiantes no podrán cambiar su régimen de dedicación durante el desarrollo de un semestre.

2. Entre el primer y el segundo semestre, se podrá solicitar el cambio de régimen de tiempo parcial a tiempo completo, ampliando asignaturas, en los siguientes casos:

- Quienes hayan superado en el primer semestre asignaturas llave que hubiesen impedido realizar la matrícula a tiempo completo al inicio del curso.
- Quienes hayan superado en el primer semestre como mínimo 18 créditos y, además, al menos el 70% de los créditos matriculados ese semestre.

Los plazos y las limitaciones adicionales para la resolución de esta solicitud serán los mismos que se establezcan para la ampliación de matrícula. Corresponderá la resolución a los decanos/directores de centro, contra la que cabe interponer recurso de alzada ante el rector.

3. Entre el primer y el segundo semestre, se podrá solicitar el cambio de régimen de tiempo completo a tiempo parcial, anulando asignaturas (anuales o de segundo semestre), siempre que el rendimiento académico haya sido inferior al 30% de los créditos matriculados en el primer semestre. Los plazos y las limitaciones adicionales para la resolución de esta solicitud serán los mismos que se establezcan para la anulación de matrícula. Corresponderá la resolución a los decanos/directores de centro, contra la que cabe interponer recurso de alzada ante el rector.

4. Cuando concurren causas excepcionales, sobrevenidas respecto al momento en el que se formalizó la matrícula, se podrá solicitar el cambio de régimen de tiempo completo a parcial o viceversa.

Una comisión universitaria creada a tal efecto, por resolución del rector, atenderá y resolverá las solicitudes de cambio de régimen presentadas por los estudiantes. Contra el acuerdo de la comisión cabrá recurso de alzada ante el rector.

Entre los motivos para autorizar el cambio de régimen podrán considerarse los siguientes: cambios en la situación familiar o laboral del estudiante, problemas de salud sobrevenidos durante el curso, situaciones de necesidad especial (discapacidad, necesidades educativas especiales, etc.) y otras que, a juicio de la comisión, supongan una circunstancia suficientemente acreditada que justifique la necesidad de cambiar de régimen.

El Vicerrectorado competente en materia de estudiantes determinará y hará públicos los plazos de solicitud de cambio de régimen de dedicación por causas excepcionales.

Artículo 6.—*Evaluación.*

Los estudiantes a tiempo parcial podrán acogerse a los sistemas de evaluación diferenciada en los términos que determina el Reglamento de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo.

Artículo 7.—*Estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos.*

1. Aquellos estudiantes que hayan solicitado un reconocimiento de créditos y, por lo tanto, hayan realizado una matrícula sujeta a liquidación provisional, no se verán afectados por las cantidades mínima y máxima de ECTS de matrícula fijadas en los artículos 2 y 3 hasta que no se haya resuelto su solicitud y la matrícula se configure de forma definitiva.

2. La cantidad de créditos ECTS reconocida no computará a efectos de determinar el régimen de dedicación que elige el alumno.

3. Al liquidar definitivamente la matrícula, una vez resuelta la solicitud de reconocimiento, los estudiantes elegirán el régimen de dedicación al que desean adscribirse.

4. El estudiante deberá incluir en la matrícula definitiva aquellas asignaturas que, habiendo figurado en la matrícula sujeta a liquidación provisional, no tengan impedimentos para ser cursadas (aquellas que la resolución de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos del centro no le impida cursar). Además, podrá completar la matrícula con otras asignaturas que no figuren en la matrícula inicial, para las cuales no existan impedimentos.

5. En todo caso, el estudiante deberá ajustar la carga de créditos ECTS de su matrícula al régimen de dedicación que elija en el momento de hacer su configuración definitiva, según los límites fijados en los artículos 2 y 3 para segunda y sucesivas matrículas, y las condiciones establecidas en el artículo 4.

CAPÍTULO III: PERÍODOS Y NORMAS DE MATRÍCULA

Artículo 8.—*Períodos de matrícula.*

1. El Consejo de Gobierno aprobará anualmente los plazos y procedimientos de matrícula de grado y de máster universitario.

2. Además del período ordinario, el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes podrá establecer un período extraordinario de matrícula exclusivo para aquellos estudiantes que pretendan continuar unos estudios de grado ya iniciados, permitiendo que se matriculen únicamente de asignaturas de segundo semestre o anuales del curso correspondiente, que dispongan de plazas hasta completar los grupos docentes. En el caso de las asignaturas anuales, el profesorado no tendrá obligación de repetir las actividades y pruebas de evaluación transcurridas en el primer semestre, y el estudiante deberá acogerse a los procedimientos establecidos para la convocatoria extraordinaria.

3. Los estudiantes a los que se les conceda el cambio de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, según lo dispuesto en el artículo 5, podrán matricularse de asignaturas del segundo semestre en el plazo previsto para la ampliación de matrícula.

Artículo 9.—*Normas generales de matrícula.*

1. La matrícula se formalizará en los períodos oficiales, constituyendo las anulaciones o ampliaciones circunstancias excepcionales.

2. La matrícula se formalizará a través de la aplicación informática de la Universidad de Oviedo, pudiendo realizarse en la administración del centro si concurren circunstancias excepcionales que impidan su realización vía web.

3. El pago de los precios públicos se realizará conforme a lo que determine el Decreto de precios públicos universitarios del Principado de Asturias.

4. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso cuando se trate de estudios con límite de admisión, es imprescindible haber sido previamente admitido para poder matricularse, mediante los distintos procesos y vías de admisión a los estudios.

Artículo 10.—*Normas específicas de matrícula.*

1. Aquellos estudiantes que hayan agotado en alguna asignatura las convocatorias a las que les dé derecho la Normativa de progreso y permanencia en los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo, deben solicitar y tener concedida la convocatoria de gracia correspondiente para poder continuar los estudios.

2. Aquellos estudiantes que no hayan superado las normas de permanencia y hayan solicitado a la Comisión de Permanencia su continuidad, podrán formalizar matrícula en los estudios iniciados una vez notificado el acuerdo por el que se autoriza la continuidad en los estudios.



Por otro lado, si se desestima su solicitud y desean iniciar otros estudios sin límite de admisión podrán matricularse en el plazo de tres días hábiles una vez recibida la notificación de la resolución de la Comisión, siempre que se efectúe en los plazos oficiales de matrícula. Si ha transcurrido este plazo oficial, deberá solicitar la matrícula al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes. Para matricularse en los estudios que tengan establecido límite de admisión será imprescindible haber sido admitido previamente, siguiendo el procedimiento general de admisión.

CAPÍTULO IV: MODIFICACIONES DE LA MATRÍCULA

Artículo 11.—*Principio de excepcionalidad.*

Las modificaciones sobre la matrícula inicial tienen carácter excepcional y, como tal, las solicitudes al respecto deben estar motivadas.

Artículo 12.—*Ampliación de matrícula.*

1. El Vicerrectorado competente en materia de estudiantes publicará anualmente un plazo de solicitud de la ampliación de matrícula, durante el cual los estudiantes ya matriculados ese curso podrán solicitar al decano/director del centro la ampliación de su matrícula, que estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) Podrá ampliarse la matrícula de asignaturas del primer semestre únicamente cuando hayan sido cursadas anteriormente. En este caso, el profesorado no tendrá obligación de repetir las actividades y pruebas de evaluación transcurridas en el primer semestre, y el estudiante deberá acogerse a los procedimientos establecidos para la convocatoria extraordinaria.
- b) Podrá ampliarse la matrícula con asignaturas anuales y del segundo semestre (incluyendo trabajo fin de grado y fin de máster). En el caso de las asignaturas anuales, el profesorado no tendrá obligación de repetir las actividades y pruebas de evaluación transcurridas en el primer semestre, y el estudiante deberá acogerse a los procedimientos establecidos para la convocatoria extraordinaria.
- c) Los decanos/directores de centro resolverán teniendo en cuenta que no podrán, en ningún caso, generarse grupos ni necesidades docentes más allá de los preestablecidos al comienzo del curso. Además, podrán tener en consideración el rendimiento académico del solicitante durante el primer semestre, el número total de créditos que el estudiante tendrá matriculados de concederse la ampliación, o la posibilidad, en el caso de asignaturas anuales, de que hayan transcurrido actividades de evaluación que sean irre recuperables de cara a la evaluación final y que impidan la superación de la asignatura.
- d) Además, los decanos/directores de centro resolverán las solicitudes de ampliación que conlleven cambio de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo o viceversa y se ajusten a lo establecido en el artículo 5.2 y 5.3 del presente Reglamento.
- e) En el caso de ampliar la matrícula a una asignatura anual, las actividades que hayan transcurrido durante el primer semestre no serán objeto de lo previsto para las ausencias justificadas del alumnado en el Reglamento de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo.

2. En el caso de las asignaturas de prácticas externas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de Oviedo, si el estudiante estuviese en disposición de matricularse de la asignatura, dispondrá de tres días hábiles para hacerlo desde el momento en el que se le ha concedido la práctica, sin considerarse el plazo general de ampliación de matrícula.

Artículo 13.—*Anulación de matrícula por parte de la administración.*

1. La administración universitaria procederá a anular la matrícula íntegra en caso de:

- a) Que el estudiante no cumpla alguno de los requisitos, académicos o administrativos, exigidos para la formalización de la misma. En este caso se procederá a la devolución de los importes abonados.
- b) Impago total o parcial de los precios públicos. En este caso no se tendrá derecho a reintegro de los importes abonados y las cantidades pendientes de abono tendrán la consideración de deuda a favor de la Universidad. Además, serán anuladas las calificaciones del curso correspondiente que consten en el expediente.

2. La administración universitaria procederá a anular las asignaturas que por circunstancias justificadas no se impartan, ofreciendo al alumno el cambio de asignatura si la oferta académica lo permite o procediendo a la devolución de los importes abonados, cuando no sea posible el cambio o al alumno no le interese la propuesta de asignatura.

Artículo 14.—*Anulación de matrícula a solicitud del interesado.*

1. La administración universitaria procederá a la anulación de matrícula, a petición del interesado, conforme a los siguientes criterios:

- a) De matrícula íntegra, por haber sido admitido en otro estudio universitario oficial de la Universidad de Oviedo o de otra universidad española o de la Unión Europea, tras finalizar el periodo de matrícula provisional. Cuando se trate de una admisión en otros estudios de la Universidad de Oviedo, se procederá a la compensación de los pagos. Cuando se trate de una admisión a otra universidad española, siempre y cuando no haya transcurrido más de un mes desde el comienzo del curso, se procederá a la devolución de los importes abonados.
- b) De matrícula íntegra o de asignaturas sueltas (con el límite de créditos mínimos de segunda y posteriores matrículas según cada régimen de dedicación) siempre que en el expediente académico no figuren calificaciones definitivas, incluyendo reconocimientos, convalidaciones, adaptaciones e incorporaciones. En este caso no se tendrá derecho a reintegro de los importes abonados.



2. El Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes publicará anualmente los plazos de solicitud de la anulación de matrícula, que serán resueltas por los decanos/directores de los centros, con la salvedad de lo previsto en el siguiente apartado.

3. Ante situaciones sobrevenidas y excepcionalmente difíciles como enfermedad grave del estudiante, o de un familiar de primer grado o dependiente de él o directamente a su cargo, que impida el desarrollo normal del curso, se podrá solicitar la anulación de asignaturas sueltas siempre y cuando no hayan sido publicadas calificaciones provisionales ni definitivas en el momento de producirse la situación alegada. Estas solicitudes serán resueltas por la comisión prevista en el artículo 5 del presente Reglamento, y en ningún caso conllevarán la devolución de los precios públicos correspondientes ni la cancelación de los pagos pendientes de cobro.

De la anulación de asignaturas podría derivarse, asimismo, un cambio en el régimen de dedicación, que será resuelto por la misma comisión. En este caso, el cambio de régimen tendrá plenos efectos en cuanto a su incidencia en la Normativa de permanencia y progreso en los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo.

4. La anulación de matrícula íntegra de un estudiante de nuevo ingreso conlleva la anulación de la adjudicación de la plaza concedida. En el supuesto de que el estudiante desee volver a matricularse en cursos posteriores, deberá someterse nuevamente al procedimiento de admisión.

Artículo 15.—*Otras modificaciones de matrícula.*

1. Las modificaciones de matrícula que consistan en sustituir para el segundo semestre unas asignaturas por otras, sin efectos en el cómputo total y la distribución por tipo de créditos, podrán ser autorizadas por los decanos/directores de centro, siempre que hayan sido solicitadas en los plazos correspondientes a la ampliación de matrícula. Estas solicitudes deberán ser motivadas y deben concurrir situaciones excepcionales para que se proceda a su autorización. En el caso de que sea necesario, se liquidará la matrícula nuevamente por el importe correspondiente.

2. En el mismo curso académico no se podrá anular una asignatura y, posteriormente, solicitar la ampliación de la misma. Tampoco se podrá, en el mismo curso académico, ampliar una asignatura y, posteriormente, solicitar la anulación de la misma.

Artículo 16.—*Modificaciones de matrícula que impliquen cambios en el régimen de dedicación.*

1. Las modificaciones de matrícula que impliquen cambio de régimen requieren la solicitud de cambio de régimen y la previa resolución sobre el mismo por la Comisión de cambio de régimen de dedicación, con excepción de las referidas en el artículo 5.2 y 5.3., que serán resueltas directamente por los decanos/directores de centro.

2. Corresponderá a los decanos/directores de centro la resolución definitiva de la modificación, dentro de los márgenes que la Comisión establezca al estimar o desestimar el cambio de régimen solicitado.

CAPÍTULO V: SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 17.—*Simultaneidad entre estudios de grado.*

1. Los estudiantes que habiendo iniciado anteriormente unos estudios de grado en la Universidad de Oviedo o en otra, deseen simultanearlos con otros estudios de grado de esta u otra universidad deberán solicitar plaza y ser admitidos en los estudios que deseen iniciar, no podrán simultanear más de tres estudios y, además, deberán haber superado en los cursos anteriores, al menos, 60 créditos en los estudios ya iniciados.

2. Los estudiantes que deseen iniciar simultáneamente dos estudios de grado en la Universidad de Oviedo podrán hacerlo si, finalizada la última fase de admisión a los estudios con menor prioridad, quedasen en ellos plazas vacantes o no hubiese en ellos límite de admisión. Además, deberán tener una nota de admisión para ambos estudios de, al menos, 8 puntos.

3. No se podrán simultanear unos estudios de grado con los que los sustituyan por extinción o modificación del plan de estudios.

4. El Vicerrectorado competente en materia de estudiantes publicará anualmente el procedimiento y los plazos de solicitud de la simultaneidad de estudios.

Artículo 18.—*Simultaneidad entre estudios de grado y estudios de postgrado o entre estudios de postgrado.*

Para simultanear unos estudios de grado con otros de postgrado o simultanear dos estudios de postgrado no será necesaria solicitud previa.

Artículo 19.—*Derechos específicos de los estudiantes que simultaneen todos sus estudios en la Universidad de Oviedo.*

1. A los efectos previstos en este artículo se considerará titulación preferente la que el estudiante haya iniciado en primer lugar. En caso de haber iniciado al mismo tiempo más de una titulación se considerará preferente aquella en la que esté matriculado de más créditos. En caso de estar matriculado de los mismos créditos aquella en la que menos créditos le resten para finalizar los estudios. De persistir el empate, se decidirá por el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

2. Elección de grupo docente: la simultaneidad de estudios deberá ser tenida en cuenta a la hora de asignar o cambiar grupo docente en la titulación preferente.

3. Coincidencia de exámenes y pruebas de evaluación: los estudiantes que simultaneen estudios a quienes les coincidan en fecha y hora pruebas de estudios distintos podrán solicitar a los decanos/directores de centro la modificación de las fechas de las titulaciones que no sean preferentes. La resolución deberá ser favorable a la modificación de la fecha para permitir al estudiante concurrir a las distintas pruebas. Los plazos de solicitud y de resolución se ajustarán a lo

previsto en el artículo 14 del Reglamento de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo.

4. Ausencia justificada a exámenes y pruebas de evaluación: A los efectos previstos en el artículo 15 del Reglamento de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo, se considerará causa justificada de la ausencia del estudiante a un examen o prueba de evaluación la derivada de otra actividad de asistencia obligatoria, siempre que esta se justifique.

5. Evaluación diferenciada: los estudiantes que estén simultaneando estudios y estén cursando alguno de ellos en el régimen de tiempo parcial, podrán solicitar la evaluación diferenciada para estos estudios y se considerará causa justificada para su resolución favorable toda aquella que se derive de su participación en actividades académicas de la titulación preferente que coincidan en horario con las otras titulaciones.

Artículo 20.—Planificaciones conjuntas de enseñanzas oficiales.

En aquellos casos en los que la Universidad de Oviedo ofrezca una Planificación Conjunta de Enseñanzas Oficiales (PCEO) no será necesario solicitar la simultaneidad de estudios para cursar dicha oferta formativa. En todo caso, no podrán ser admitidas aquellas personas que estén en posesión de un título oficial de grado, o nivel equivalente o superior, similar en cuanto a competencias a alguno de los que se ofrezca en la PCEO.

CAPÍTULO VI: CONVOCATORIAS

Artículo 21.—Régimen de convocatorias.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa de progreso y permanencia en los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo, se definen, con carácter general, dos tipos de convocatorias, cuyas características podrán variar según lo que prevea cada guía docente: convocatoria ordinaria y convocatoria extraordinaria.

2. Con el fin de facilitar la planificación por parte de los estudiantes, se realizará la distribución temporal de estas convocatorias en varios llamamientos.

Artículo 22.—Régimen de llamamientos.

1. Para las asignaturas que se desarrollen durante el primer semestre habrá una convocatoria ordinaria al final del período docente del primer semestre (actualmente, diciembre/enero), una convocatoria extraordinaria al final del período docente del segundo semestre (actualmente, mayo) y otra convocatoria extraordinaria al final del curso académico (actualmente, junio/julio), según cuadro adjunto. El alumnado podrá concurrir a dos convocatorias cualesquiera de las tres disponibles, tanto si se ha matriculado por primera vez como si lo ha hecho en segunda o sucesivas matrículas.

2. Para las asignaturas que se desarrollen durante el segundo semestre y anuales habrá una convocatoria extraordinaria adelantada al final del período docente del primer semestre (actualmente, diciembre/enero), una convocatoria ordinaria al final del período docente del segundo semestre (actualmente, mayo) y otra convocatoria extraordinaria al final del curso académico (actualmente, junio/julio), según cuadro adjunto. El alumnado matriculado por primera vez sólo podrá concurrir a la ordinaria y a la extraordinaria de final del curso. El alumnado que repita la asignatura podrá concurrir a dos cualesquiera de las tres disponibles.

Régimen de llamamientos y convocatorias	Asignatura de Primer semestre	Asignatura de Segundo semestre o anual	
	Sin depender del número de matrícula	Primera matrícula	Segunda y sucesivas matrículas
Diciembre/enero	Ordinaria	No disponible	Extraordinaria adelantada
Mayo	Extraordinaria	Ordinaria	Ordinaria
Junio/Julio	Extraordinaria	Extraordinaria	Extraordinaria

3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, los estudiantes que se matriculen por primera vez en un curso académico del trabajo fin de estudios podrán concurrir a la convocatoria extraordinaria adelantada siempre que sea la única asignatura pendiente para finalizar los estudios.

4. En los términos que se determinan en el artículo 23 del presente Reglamento, existirá asimismo una convocatoria extraordinaria de finalización de estudios que se desarrollará durante los primeros meses del curso. El Vicerrectorado competente en materia de estudiantes publicará anualmente los plazos y el procedimiento.

Artículo 23.—Convocatoria extraordinaria de finalización de estudios.

1. Aquellos estudiantes a los que les reste para finalizar sus estudios un máximo de 18 créditos o una sola asignatura, excluido el trabajo fin de estudios, podrán anticipar la evaluación de las asignaturas siempre que sean repetidas en una convocatoria extraordinaria de finalización de estudios.

2. Esta convocatoria supone un adelanto temporal de la convocatoria ordinaria para las asignaturas del primer semestre y de la extraordinaria adelantada para las de segundo semestre y anuales, por lo que los estudiantes que hagan uso de esta convocatoria no podrán concurrir posteriormente a ninguna de ellas.

3. Los estudiantes deberán ser examinados por el profesorado que imparta la asignatura en el curso académico correspondiente, conforme al programa establecido para ese curso.

4. Los estudiantes que concurren a esta convocatoria deberán hacerlo para todas las asignaturas que les resten para finalizar los estudios, a excepción del trabajo fin de estudios. En caso contrario, se verán afectados por lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.



5. El trabajo fin de estudios no podrá ser objeto de esta convocatoria si no ha sido matriculado en anteriores cursos académicos.

6. El Vicerrectorado competente en materia de estudiantes publicará anualmente los plazos y el procedimiento de solicitud de esta convocatoria.

CAPÍTULO VII: CAMBIOS DE TURNO O GRUPO DOCENTE

Artículo 24.—*Elección de turno.*

1. Dentro los límites de la oferta docente y los medios disponibles, los estudiantes tienen derecho a la elección de profesor y turno académico.

Con el servicio informático de gestión académica que se proporcione, los centros docentes establecerán los procedimientos, limitaciones, criterios y plazos para ejercitar esta elección, promoviendo el uso de medios telemáticos.

2. Aquellos estudiantes que deseen incorporarse a itinerarios bilingües, en los grados donde exista esa oferta, solicitarán su admisión y esta se realizará según lo que establezca anualmente el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.

Artículo 25.—*Cambio de turno o grupo.*

1. Los centros docentes establecerán y harán públicos los procedimientos, limitaciones, criterios de adjudicación y plazos para solicitar los cambios de turno o grupo teórico, de prácticas de aula, de laboratorio o de tutoría grupal, según los casos y las posibilidades de elección que sea posible establecer en cada centro. Esta información figurará en las páginas web de los centros y en los tablones oficiales. Se promoverá el uso de medios telemáticos para gestionar estas solicitudes, a través de los servicios que proporcione el software de gestión académica de la Universidad.

2. Las solicitudes serán resueltas por los decanos/directores de centro y contra su resolución cabrá recurso de alzada ante el rector.

3. Entre las causas que se tendrán en cuenta a la hora de conceder el cambio de turno o grupo figurarán, al menos, las siguientes:

- a) La establecida en el artículo 19.2 del presente Reglamento para los estudiantes que simultaneen estudios.
- b) Las derivadas de una situación de discapacidad reconocida superior o igual al 33%, de una necesidad específica de apoyo educativo en los términos que establezca la Oficina para la Atención de las Personas con Necesidades Específicas de la Universidad de Oviedo, o de una situación de dependencia de las recogidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- c) Las derivadas de situaciones de salud prolongadas en el tiempo por recibir tratamiento de enfermedades graves o tratamientos periódicos que obliguen a estancias hospitalarias o de reposo, o a atención médica en unos horarios concretos que coincidan con los del curso.
- d) Las relacionadas con deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, con el fin de favorecer la compatibilidad de su actividad deportiva con la académica.
- e) Las situaciones laborales o profesionales debidamente acreditadas, iniciadas con anterioridad a la formalización de la matrícula o producidas previamente al inicio del segundo semestre.

4. En la medida de las posibilidades del centro y con las limitaciones derivadas de la organización docente establecida, se intentará dar solución a las situaciones sobrevenidas durante el curso.

Disposición adicional. Denominaciones.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición transitoria primera. Convocatoria extraordinaria de planes en extinción.

1. En tanto se siga produciendo la extinción de los estudios previos al Espacio Europeo de Educación Superior y su sustitución por los estudios de grado, conforme a lo establecido en la normativa de extinción, se mantendrá vigente la convocatoria extraordinaria, en los términos definidos en esta Disposición.

2. Los estudiantes que hayan agotado las seis convocatorias en una de las asignaturas del plan en extinción, siendo esta la última asignatura que les resta para finalizar los estudios (salvo, en su caso, el proyecto fin de carrera), podrán solicitar una convocatoria extraordinaria al vicerrector de estudiantes durante el periodo de matrícula.

3. La convocatoria extraordinaria podrá solicitarse cuando la asignatura tenga exámenes programados en el curso académico correspondiente.

4. La no superación de la asignatura en convocatoria extraordinaria obliga al estudiante a abandonar los estudios que está cursando en esta Universidad, no pudiendo adaptarse a los estudios de grado que los sustituyan. Se podrá solicitar la evaluación por compensación siempre que se cumpla el resto de requisitos establecidos en el Reglamento de evaluación por compensación de la Universidad de Oviedo.



Disposición transitoria segunda. Convocatoria especial de planes en extinción.

1. En tanto se siga produciendo la extinción de los estudios previos al Espacio Europeo de Educación Superior y su sustitución por los estudios de grado, conforme a lo establecido en la normativa de extinción, se mantendrá vigente la convocatoria especial, en los términos definidos en esta Disposición.

2. Los estudiantes disponen de tres años académicos con derecho a examen sin docencia para superar las asignaturas de cada curso que se extingue. Se establece la convocatoria especial en el cuarto año académico para superar las asignaturas extinguidas del curso correspondiente, siempre que el estudiante disponga aún de convocatorias suficientes para concurrir a las asignaturas afectadas.

3. Los estudiantes deberán solicitar la convocatoria especial al vicerrector de estudiantes durante el período de matrícula. De ser concedida la convocatoria especial, los estudiantes formalizarán matrícula de la citada asignatura y de todas aquellas del plan en extinción que dispongan de convocatorias de examen.

4. La no superación de la convocatoria especial conllevará el abandono del plan de estudios en extinción, pudiendo adaptarse al plan de estudios de grado si no se han agotado las convocatorias disponibles. Si al final del curso se tratase de la única asignatura restante para finalizar los estudios, se podrá solicitar la evaluación por compensación siempre que se cumpla el resto de requisitos establecidos en el Reglamento de evaluación por compensación de la Universidad de Oviedo.

5. Los exámenes se verificarán ante tribunal en la convocatoria ordinaria del primer semestre (adelantada de finalización de estudios o diciembre/enero) en las fechas establecidas por cada centro según el calendario académico. Asimismo, podrán concurrir a la convocatoria extraordinaria de finalización de estudios, en caso de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento.

Disposición transitoria tercera. Convocatoria excepcional de planes en extinción.

1. En tanto se siga produciendo la extinción de los estudios previos al Espacio Europeo de Educación Superior y su sustitución por los estudios de grado, conforme a lo establecido en la normativa de extinción, se mantendrá vigente la convocatoria excepcional, en los términos definidos en esta Disposición.

2. Aquel alumnado que haya agotado las seis convocatorias en una asignatura del plan en extinción, sin que esta sea la última que le resta para finalizar, podrá, por una sola vez a lo largo de sus estudios, solicitar al vicerrector de estudiantes la concesión de una convocatoria excepcional, sin perjuicio de la convocatoria extraordinaria. El plazo de solicitud coincidirá con el periodo de matrícula.

3. La convocatoria excepcional podrá solicitarse cuando la asignatura tenga exámenes programados en el curso académico correspondiente.

4. La no superación de la asignatura en convocatoria excepcional obliga al estudiante a abandonar los estudios que está cursando en esta Universidad, no pudiendo adaptarse a los estudios de grado que los sustituyan. Si al final del curso se tratase de la única asignatura restante para finalizar los estudios, se podrá solicitar la evaluación por compensación siempre que se cumpla el resto de requisitos establecidos en el Reglamento de evaluación por compensación de la Universidad de Oviedo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las normas que a continuación se relacionan, así como todas aquellas otras de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

- Resolución del Rectorado, de 15 de junio de 1994, sobre convocatorias disponibles por curso académico.
- Acuerdo de 3 de noviembre de 1988 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se autoriza la celebración de exámenes extraordinarios en febrero, modificado por Acuerdo de 9 de julio de 1996.
- Acuerdo de 29 de mayo de 1998 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo por el que se establece la convocatoria excepcional.
- Acuerdo de 21 de diciembre de 1993 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo por el que se establece la convocatoria extraordinaria.
- Acuerdo de 28 de octubre de 1998 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo por el que se establece la convocatoria especial de planes en extinción, modificado por Acuerdo de 30 de junio de 2013 del Consejo de Gobierno.
- Acuerdo de 28 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la normativa sobre matrícula y regímenes de dedicación en los estudios oficiales de Grado y de Máster.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, de 28 de junio de 2012, por el que se modifica la Normativa sobre Matrícula y Regímenes de Dedicación en los Estudios Oficiales de Grado y de Máster.
- Acuerdo de 28 de abril de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se establecen las condiciones y plazos de ampliación y anulación de matrícula en estudios oficiales.
- Acuerdo de 14 de octubre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, relativo a la defensa del trabajo fin de grado en convocatoria extraordinaria adelantada.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Reglamento se dicta al amparo del artículo 8.2 y 35.2 de la Ley Orgánica de Universidades, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.3, 25 y Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y conforme a los artículos 9,



apartado o, 117, 127.1 y 174.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Corresponde al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

1. La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del curso académico 2015-2016, con excepción de lo dispuesto en el artículo 17.2 y en el capítulo VII, que entrará en vigor en el curso 2016-2017.

2. En el caso de que, para el curso 2016-17, no estuvieran disponibles los medios informáticos necesarios para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17.2 y en el capítulo VII, se autoriza al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes a diferir su entrada en vigor, mediante la correspondiente resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 23 de junio de 2015, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 23 de junio de 2015.—El Secretario General.—Cód. 2015-10770.